



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, POR CONDUCTO DE LOS CC. MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, J SANTOS DOLORES VILLALVAZO Y C.P. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y, POR LA OTRA PARTE, LA C.P. ALONDRA JANETH MUNGUIA ESTRADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SEGÚN CORRESPONDE, Y EL CUAL FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ:

- 1.1 Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que conforme al artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Y que asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia así como para establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades. Mientras que el artículo 3° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.
- 1.2 Que la **MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE**, en su carácter de **Presidenta Municipal**, es el ejecutor de las determinaciones del Cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del Ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del Cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, fracción I, inciso c) de La Ley del Municipio Libre de Colima. Acredita en este acto su personalidad de Presidenta Municipal, mediante Acta N°. 128 de fecha 15 de octubre de 2021 correspondiente a la celebración de Sesión Solemne de H. Cabildo, en la que rindió protesta legal del cargo.
- 1.3 Que el **C. J SANTOS DOLORES VILLALVAZO** en su carácter de **Síndico**, tiene entre sus facultades y obligaciones la de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita en este acto su personalidad de síndico municipal, mediante la constancia de mayoría y validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 17 de junio de 2018, y mediante acta N° 128, de fecha 15 de octubre del 2018, correspondiente a la celebración de la Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León".





- I.4 Que el **C. C.P. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, de Conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, por lo que concurre a la firma del presente convenio. Acredita su personalidad mediante el acta número 001 (uno) de fecha 16 (dieciseis) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) correspondiente a la celebración de Sesión Ordinaria del H. Cabildo, por el que se designó como Secretario del H. Ayuntamiento y tomó protesta legal al cargo.
- I.5 Que el presente contrato se otorgó a través de la adjudicación directa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, numerales 1,2 y 3 y 45, numeral 1, fracción XVI, y artículo 57 numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Colima.
- I.6 Que en la 002 Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio del H. Ayuntamiento de Álvarez de fecha 10 de diciembre de 2021, aprobó la adjudicación del presente contrato a la persona física **C.P. Alondra Janeth Munguía Estrada**.
- I.7 Que el compromiso económico derivado del presente contrato está previsto en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, con cargo a la partida presupuestal número número **03-03-01-02**, denominada "**Servicios de Contabilidad, Auditoría y Asesoría Contable y Fiscal**", denominada "**Otros Servicios Profesionales**".
- I.8 Señala como domicilio fiscal el ubicado en Av. J. Merced Cabrera #55, colonia Centro, C.P. 28970, en Villa de Álvarez, Colima.

Alondra Munguía Estrada

II.- DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- II.1 Que la C.P. ALONDRA JANETH MUNGUÍA ESTRADA ostenta el Título de Contador Público con número de Cédula Profesional [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones el día 21 de septiembre de 2009, documentos que se anexan en copia al presente instrumento.
 - II.2 Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores objeto del presente contrato.
 - II.3 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el [REDACTED]
- III. Declaran "**LAS PARTES**" que se reconocen mutuamente la capacidad legal para la celebración del presente contrato, por lo que es su voluntad sujetarse de mutuo acuerdo a las siguientes:

(Circled mark)

(Vertical line)

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León".





CLÁUSULAS:

PRIMERA.- La **C.P. ALONDRA JANETH MUNGUÍA ESTRADA** será la responsable de los servicios que objeto del presente contrato se obliga a prestar a "EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ", los cuales son:

- a) Proporcionar la asesoría y consultas en materia fiscal necesarias a fin de que "EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ" tenga una opinión externa de los diferentes temas fiscales que tiene, esto en tener de una auditoría por parte del SAT del ejercicio 2015 y la revisión del año 2020.
- b) La defensa y asesoría en temas fiscales que tengan relación con el Plan de Previsión Social de "EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ".

Las partes convienen en que los servicios objeto de este contrato se limitarán al logro de las acciones específicas descritas con anterioridad, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no estará obligado a realizar cualquier otra actividad no especificada en esta cláusula.

SEGUNDA.- Las partes están de acuerdo en que las acciones materia del presente contrato no constituyen una auditoría o certificación de los estados financieros de "EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ".

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no será responsable de la exactitud, confiabilidad y actualización de la información contable, fiscal y legal que le proporcione "EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ", la cual servirá de base para realizar los trabajos objeto de este contrato.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a realizar reuniones de trabajo periódicas con los servidores públicos involucrados en los procesos materia de este contrato, con el objeto de proporcionarles información que sea relevante, los avances y acciones a su cargo, así como cualquier otra información importante que deban conocer.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a informar a "EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ" del estado que guarde su labor de forma periódica, así como a rendir un informe general al término del contrato y no ceder en los derechos y obligaciones derivados del mismo sin consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ".

SEXTA.- El presente contrato tendrá vigencia al 31 de diciembre de 2021.

SÉPTIMA.- PAGO. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto de contraprestación de la totalidad de los servicios contratados, la cantidad de \$54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado, IVA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO", recibirá por concepto de honorarios profesionales la suma de **\$62,640.00 (sesenta y dos mil, seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, IVA, cantidad que será pagadera en una sola exhibición el día 15 de diciembre de 2021.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el pago será en moneda nacional (pesos mexicanos) mediante transferencia electrónica que realice la Tesorería Municipal a favor de "EL PRESTADOR", a la cuenta [REDACTED] clabe interbancaria [REDACTED] en la institución bancaria BANCO DEL BAJIO.

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León".





OCTAVA.- FACTURACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a expedir los comprobantes fiscales correspondientes a nombre de "Municipio de Villa de Álvarez, Col., con domicilio en J. Merced Cabrera No. 55, Municipio Villa de Álvarez, Estado de Colima, México, y con RFC: [REDACTED]" al momento en que se lo requiera "EL MUNICIPIO"; el incumplimiento a lo anterior exenta a "EL MUNICIPIO" de la obligación de cubrir el pago en la fecha establecida, hasta en tanto se expida la factura requerida.

NOVENA.- GARANTÍAS. "EL MUNICIPIO" exenta a "EL PRESTADOR" de presentar las garantías de buen cumplimiento, anticipo y, defectos y vicios ocultos, por no estimarse necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, según la manifestación realizada por el área requirente y en razón de la forma de pago, la cual será en fechas posteriores a la fecha de prestación de los servicios.

La exención de presentar las pólizas que garanticen las obligaciones de "EL PRESTADOR" en términos del párrafo inmediato anterior, de ninguna manera se entenderá como renuncia al derecho de "EL MUNICIPIO" a ser indemnizado por falta de conformidad, defectos y/o vicios ocultos de los servicios que se contratan, cuya obligación corre a cargo de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta en tanto se dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes sin que se exceda del **31 (treinta y uno) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno)**.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL MUNICIPIO" no adquiere ni reconoce otros distintos a favor del "EL PRESTADOR", por lo que ni este ni sus representados podrán considerarse trabajadores de "EL MUNICIPIO". Tomando en cuenta lo anterior, por ninguna causa podrá considerársele a una parte patrón solidario o sustituto respecto del personal contratado por la otra, debiendo la parte que contrató al trabajador indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PRESTADOR", se obliga a responder de cualquier daño o perjuicio que sufran sus bienes o el personal a su cargo, o de terceros, cuando estos se deriven de negligencia, culpa, dolo o mala fe de "EL PRESTADOR" o del personal que este contrate en el desempeño de las obligaciones objeto del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Todos los términos y condiciones del presente contrato se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón cualquier término o condición de este instrumento se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que mantenga su validez.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito; las modificaciones o adiciones se anexarán a este contrato y serán parte del mismo.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Cuando antes o durante el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato se presente caso fortuito o fuerza mayor (entendiéndose por estas de forma enunciativa mas no limitativa, enfermedades, terremotos, inundaciones, y huracanes), "EL MUNICIPIO" bajo su responsabilidad podrá suspender los efectos del mismo, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los pagos no amortizados.

[Handwritten signature]

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León".





DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato **"EL MUNICIPIO"** aplicará una pena convencional a **"EL PRESTADOR"** del 20 % (veinte por ciento) del valor total de los servicios que no se hayan realizado o bien habiéndose ejecutado no estén a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, pena convencional que **"EL PRESTADOR"** deberá cubrir dentro de los 05 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se configure el incumplimiento.

"LAS PARTES" acuerdan que los montos que resulten por concepto de las penas convencionales podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por el **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión; para tal efecto, **"EL MUNICIPIO"** deberá dar aviso por escrito a **"EL PRESTADOR"** de las causas que originan la suspensión y la fecha en que se suspenden los efectos del mismo.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato sin necesidad de resolución judicial, por incumplimiento de los términos estipulados en el mismo.

Para tal efecto, **"EL MUNICIPIO"** deberá comunicar por escrito a **"EL PRESTADOR"** el incumplimiento en que ha incurrido, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el tiempo establecido para el cumplimiento de las penas convencionales, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes;

Transcurridos los términos señalados en el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; la determinación de declarar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada y motivada y ser comunicada por escrito dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que haya vencido el término del **"EL PRESTADOR"**.

En los casos en que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito respectivo, efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL MUNICIPIO"**, por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

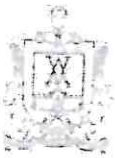
- I. Si **"EL PRESTADOR"** suspende injustificadamente la prestación de los servicios a que se hace referencia en la cláusula primera.
- II. Si **"EL PRESTADOR"** incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- III. En general, por el incumplimiento por **"LAS PARTES"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León".





VIGÉSIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO. "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, siempre que así lo determine "EL MUNICIPIO", en estos supuestos, este último, reembolsará a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el "EL MUNICIPIO", en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir, los servicios recibidos y los que estén pendientes de pago.

VIGÉSIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública obligatoria en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 4, fracción XIV, 29, fracción XXVIII, inciso g, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por lo que estará disponible para su consulta.

No obstante lo anterior, "EL PRESTADOR" se obliga a guardar absoluto secreto y a no divulgar por cualquier medio, los datos personales y/o información a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato; de incurrir en incumplimiento a las disposiciones anteriores, "EL MUNICIPIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR" el pago correspondiente al 10% (diez por ciento) respecto de la contraprestación total pactada, por concepto de indemnización.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" se someten expresamente a la Jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, Colima; renunciando desde este momento, a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y demás legislación aplicable.

El presente contrato constituye un acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato, no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Leído de conformidad y enterados de su contenido y alcance legal, las partes lo firman por cuadruplicado como muestra de su voluntad plena en la ciudad de Colima, Colima, a los 13 (trece) días del mes de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).


[Firma manuscrita]
↑

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León".





POR "EL MUNICIPIO"


MTRA. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE
PRESIDENTA MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C.P. ALONDRA JANETH MUNGUIA ESTRADA


C. J. SANTOS DOLORES VILLALVÁZO
SÍNDICO MUNICIPAL


MTRO. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO





HONESTA, TRANSPARENTE Y CERCANA
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ
2021-2024

-EL PRESENTE DOCUMENTO, CUENTA CON EL TESTADO DE DATOS PERSONALES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN VII, VIII Y XXXII, ARTÍCULOS 11, 106 Y 122 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León".

H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez

Calle J. Merced Cabrera no. 55, Colonia Centro de Villa de Álvarez C.P. 28970

TEL. 31 627 00

www.villadealvarez.gob.mx